

19.

IRREGULARIDADES GRAVES ACREDITADAS.- El Principio Ontológico de la Prueba, entendido como el modo natural de ser de las cosas, como origen de todas las presunciones, de tal forma que lo ordinario se presume y cuando la afirmación de un hecho de esta naturaleza se enfrenta a uno extraordinario, la primera merece mayor credibilidad; entonces, cuando una calidad específica se encuentra acreditada en los puntos inicial y final de un periodo debe presumirse igualmente demostrada durante el lapso intermedio lo cual adopta la expresión específica de que probados los extremos, los medios se presumen (probatis extremis, media censentur probata). Consecuentemente, tratándose de irregularidades graves cometidas durante toda la campaña electoral, y si estas se mantuvieron sin reparación, y por ende sus efectos afectaron directamente la voluntad de los electores y por ello, los resultados de la votación recibida en las casillas correspondientes; lo procedente será entonces, analizar si tales irregularidades, actualizan o no, alguna causal de nulidad de la elección.

Cuarta Época:

Juicios de Inconformidad. Acumulados TEEM-JIN-049/2007 y TEEM-JIN-050/2007.- Partido Acción Nacional y Coalición "Por un Michoacán Mejor". 8 de diciembre de 2007.- Unanimidad de votos. Ponente Jorge Alberto Zamacona Madrigal.- Secretario Oscar Fernando Ríos Pimentel.

Pleno; tesis: P.4 019/08